

RESOLUCIÓN No. 1858 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL**

Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 9 de 1989; la Ley 3ª de 1991; la Ley 388 de 1997; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1537 de 2012; la Ley 1579 de 2012; la Ordenanza 017 de 2012; el Decreto 1077 de 2015; la Ley 2079 de 2021; la Ley 2200 de 2022; la Resolución N.º 2127 de 2022; el Reglamento Operativo adoptado mediante Resolución N.º 0494 de 2013 y sus modificaciones, así como las demás normas concordantes y complementarias,

### CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N° 2127 de fecha 03 de agosto de 2022, la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Planeación Departamental, la facultad para suscribir actos administrativos relacionados con la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social, competencia que actualmente se encuentra vigente.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Gobernación de Arauca, como parte de la estructura política y administrativa del Estado Colombiano, basado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 51, el cual señala: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”, procura generar las condiciones para hacer efectivo el Derecho fundamental y progresivo de acceso a vivienda digna a los ciudadanos de su territorio.

Que, el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala: (...) 2. *Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.*

Que, el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, estipula lo siguiente: “**Actos de transferencia.** Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen



RESOLUCIÓN No. 1858 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9 de la presente ley. En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.

Que, de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO 3 del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, (...) *“la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda” (...)*

Que, el párrafo transitorio del artículo citado en precedencia, señala que: (...) *“Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales” (...)*

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el presente acto administrativo se encuentra exento del pago de derechos registrales, en atención el subsidio familiar de vivienda se otorgó bajo la modalidad cofinanciada.

Que, mediante ordenanza N°. 017 de 2012, **“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, la honorable Asamblea Departamental de Arauca, facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 la cual establece: (...) *“todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y en las cesiones de que trata el artículo 58 de Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad” (...)*

Que, las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación, la materialización, legalización y estricto cumplimiento al artículo 13 de la ley 2079 de 2021.

Que, el departamento de Arauca mediante Resolución N° 3437 del 23 de diciembre de 2008, asignó un subsidio en dinero por un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS ( \$ 9.503.00,00) y mediante Resolución N° 3434 del 23 de diciembre de 2008, asignó un

RESOLUCIÓN No. 1858 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

subsidio en especie por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000,00) para ser aplicado en el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado “URBANIZACION ALTOS DE LA SABANA” al hogar en cabeza del señor **ARIOSTO ANTONIO VILARDY OLIVIERI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **18.926.641** expedida en **Aguachica**.

Que, el hogar en cabeza del señor él señor **ARIOSTO ANTONIO VILARDY OLIVIERI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **18.926.641** expedida en **Aguachica**, realizó el aporte financiero para el proyecto de vivienda cofinanciado, denominado URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA, por valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$22.802.000,00) dando cumplimiento al cierre financiero.

Que, el señor **ARIOSTO ANTONIO VILARDY OLIVIERI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **18.926.641** expedida en **Aguachica**, mantuvo los requisitos presentados ante el Departamento de Arauca para acceder al Subsidio de Vivienda de Interés Social, desde la etapa de postulación hasta su asignación y desembolso, circunstancia que posibilita efectuar la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda a través de la presente TRANSFERENCIA.

Que, conforme a la certificación de fecha **20 de abril del 2026**, expedida por la Arquitecta **MÓNICA TRESPALACIOS CASTILLO**, Profesional Universitaria del Área de Vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental, hace constar que **ARIOSTO ANTONIO VILARDY OLIVIERI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **18.926.641** expedida en **Aguachica**, bajo la calidad de jefe del hogar, cumplió los requisitos exigidos por el Departamento de Arauca y le fue asignado un (1) subsidio familiar de vivienda en especie, en la modalidad de vivienda nueva cofinanciada asignado mediante Resoluciones N° **3437 de 2008** (*dinero*) y N° **3434 de 2008** (*predio*) expedida por la Gobernación del Departamento de Arauca expedida por la Gobernación del Departamento de Arauca.

Que el Departamento de Arauca mediante escritura pública N° 1998 del 29 de diciembre de 2005, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Arauca — Arauca, adquirió por compra efectuada a la señora **DIANA CONSUELO CARO DE CARDENAS**, la totalidad de un lote de terreno identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N°. 410-47313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca — Arauca, Ficha Catastral N° 01-01-0498-0001-000 ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca; Licencia de Urbanismo para obras arquitectónicas número 0049 del 10 de marzo de 2009, Licencia de urbanismo para subdivisión N° 0122 del del 6 de octubre de 2010, expedidas por la Oficina de Planeación Municipal de Arauca, y posteriormente con división material mediante escritura pública No. 0974 de fecha 26 de julio de 2010 se construyó el programa de vivienda denominado Urbanización Altos de la Sabana, siendo de pleno conocimiento del beneficiario del subsidio familiar de vivienda los Derechos y Obligaciones acorde a la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la Afectación a Vivienda Familiar tiene por finalidad proteger al cónyuge no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario, siempre que se



RESOLUCIÓN No. 1858 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

cumplan los requisitos que el ordenamiento legal, dispone para el efecto de solicitar la inscripción a la Afectación a Vivienda Familiar.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN.** La Gobernación de Arauca Transfiriere a título de subsidio familiar de vivienda de Interés Social y Terreno bajo la **MODALIDAD COFINANCIADA** a favor de **ARIOSTO ANTONIO VILARDY OLIVIERI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **18.926.641** expedida en **Aguachica** (Jefe de Hogar), **OMAR YESID VILARDY MUJICA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.805.475** expedida en **Arauca** (Hijo), miembros del Núcleo Familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental, el derecho de dominio y posesión del bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Arauca, en la Manzana A Casa 4, Urbanización Altos de la Sabana, e identificado con matrícula inmobiliaria N° **410-65204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** Con Departamento de Arauca – Lote No. 13 Manzana A, en una extensión de siete (7) metros; **POR EL SUR:** Con Via Proyectada Carrera 36, en una extensión de de siete (7) metros; **POR EL ORIENTE:** Con Departamento de Arauca - Lote N° 3 Manzana A, en una extensión de once (11) metros con setenta (70) centímetros; **POR EL OCCIDENTE:** Con Departamento de Arauca - Lote N° 5 Manzana A, en una extensión de once (11) metros con setenta (70) centímetros y encierra; Área Total del Lote: Ochenta y un metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (81.90 Mts2), y un área total construida de ochenta y un metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (81.90 Mts2) según Licencia de Urbanismo para obras arquitectonicas número 0049 del 10 de marzo de 2009.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **410-65204**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

**PARÁGRAFO 1: CUERPO CIERTO.** No obstante, la mención de cabida y linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto, de tal forma que una eventual diferencia entre la cabida real y la aquí declarada, no dará a reclamo posterior alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN.** Que el Departamento de Arauca mediante escritura pública N° 1998 del 29 de diciembre de 2005, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Arauca — Arauca, adquirió por compra efectuada a la señora **DIANA CONSUELO CARO DE CARDENAS**, la totalidad de un lote de terreno identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N°. 410-47313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca — Arauca, Ficha Catastral N° 01-01-0498-0001-000 ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca; Licencia de Urbanismo para obras arquitectonicas número 0049 del 10 de marzo de 2009, Licencia de urbanismo para subdivisión N° 0122 del del 6 de octubre de 2010, expedidas por la Oficina de Planeación Municipal de Arauca, y posteriormente con division

RESOLUCIÓN No. 1858 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

material mediante escritura pública No. 0974 de fecha 26 de julio de 2010 se construyó el programa de vivienda denominado Urbanización Altos de la Sabana, siendo de pleno conocimiento del beneficiario del subsidio familiar de vivienda los Derechos y Obligaciones acorde a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1: LIBERTAD.** La GOBERNACIÓN DE ARAUCA, manifiesta que el inmueble objeto de subsidio en especie no posee ningún tipo de gravamen, censos, anticrisis, arrendamientos por escritura, embargos judiciales, pleitos pendientes, registros de demanda, usufructos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y demás limitaciones del dominio.

**ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio por lo cual se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 43 de la ley 1537 de 2012, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **410-65204**.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 1687 de 2013.

**PARÁGRAFO 1:** El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimiento en las obligaciones tributarias.

**PARÁGRAFO 2:** La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la transferencia por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.

**ARTÍCULO CUARTO: VALOR.** La construcción sobre el predio objeto de transferencia, contó con los siguientes recursos, así: - Un Subsidio en dinero, otorgado mediante Resolución N° **3437 de 2008**, cuyo valor ascendió a NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 9.503.000,00), un subsidio en especie otorgado mediante Resolución N° **3434 de 2008**, equivalente al valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00), para un total de recursos por concepto de subsidios que ascienden a DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$10.153.100,00). Así mismo el beneficiario presentó un cierre financiero por valor de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$22.802.000,00), con lo cual se obtiene el cierre financiero por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 32.955.000,00).

**ARTÍCULO QUINTO: CAUSALES DE REVOCATORIA.** *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inicio al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD COFINANCIADA, cuando se tipifiquen las causales definidas en la siguiente disposición normativa:*

RESOLUCIÓN No. 1858 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

- ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1,2.2,2.6,2.8 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1, 2,5,6,7 del artículo 2.1.1.2.6.3.2

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución N° 2903 de 2018 Artículo N° 2 Numeral 2 Incisos 2.1,2.2,2.6,2.8 y Artículo N° 3 numerales 1,2,5,6,7 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, se facultará al Gobernador del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo **“PROCESO DE RESTITUCIÓN”** de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante Resolución N° 0494 de 2014 y demás normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO SEXTO: PATRIMONIO DE FAMILIA.** Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor del señor **ARIOSTO ANTONIO VILARDY OLIVIERI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **18.926.641** expedida en **Aguachica** (Jefe de Hogar), **OMAR YESID VILARDY MUJICA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.805.475** expedida en **Arauca** (Hijo), miembros del Núcleo Familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3ª de 1991 (...) el patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda (...)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN FAMILIAR.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, y dando cumplimiento al ipso iure, en el artículo 6 de la ley en mención, se declara que el hogar postulado por el señor (a), **ARIOSTO ANTONIO VILARDY OLIVIERI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **18.926.641** expedida en **Aguachica**, (Jefe de Hogar), manifestó bajo la gravedad del juramento; No tener vínculos matrimoniales, civiles o sociedad conyugal de hecho; que es soltero, condición que no cumple con los presupuestos ordenados por el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, por lo tanto no está sujeto a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR..

**ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de la cláusula de condición resolutoria en los términos previstos en el artículo N° 1536 y subsiguientes del Código Civil y demás disposiciones que regulen la materia.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá ser notificado al jefe del hogar o algún miembro del núcleo familiar mayor de edad, de conformidad con el artículo



RESOLUCIÓN No. 1858, DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procedimiento que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse, ante el Secretario de Planeación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 21 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL**  
Secretario de Planeación Departamental  
Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario - Secretaría de Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Miguel Alfonso Fajardo Peña	Profesional de Apoyo Jurídico - Secretaría de Planeación Departamental.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.